

# Manual

general del Proceso Electoral **2023-2024**

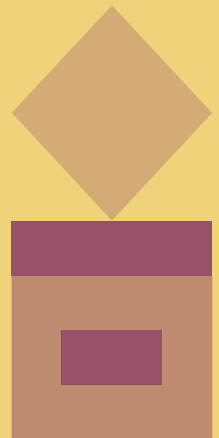






# Manual

general del Proceso Electoral 2023-2024



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**

*Consejera Presidenta*

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco

*Consejeras y Consejeros Electorales*

Lic. Rocío Rosiles Mejía

Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó

Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza

Lic. María Guadalupe Téllez Pérez

*Secretario Ejecutivo*

Mtro. Martín González Muñoz

**Manual general del Proceso Electoral 2023-2024**

© Instituto Estatal Electoral  
y de Participación Ciudadana de Nuevo León  
5 de Mayo 975, oriente, Col. Centro,  
C. P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México  
Tel. 81 1233 1515  
[www.ieepcnl.mx](http://www.ieepcnl.mx)

Todos los derechos reservados  
Editado e impreso en México, 2023  
Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

# CONTENIDO

## 7 Introducción

### Capítulo 1.

#### 9 **Hacia el proceso electoral**

9 La forma de Gobierno en México

11 ¿Qué es el proceso electoral?

13 ¿Qué cargos se elegirán el 2 de junio de 2024?

### Capítulo 2.

#### 15 **Etapas del proceso electoral ordinario**

15 Primera etapa: preparación de la elección

19 Segunda etapa: Jornada Electoral

19 Tercera etapa: resultados y declaración de la validez

### Capítulo 3.

#### 21 **¿Quiénes participan en el proceso electoral?**

21 Los partidos políticos

22 Las candidaturas independientes

22 Las Observadoras y Observadores Electorales

23 Los medios de comunicación

23 La ciudadanía

### Capítulo 4.

#### 25 **Los órganos electorales, jurisdiccionales y de procuración de justicia**

25 Instituto Nacional Electoral

26 Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de  
Nuevo León

27 Comisiones Municipales Electorales

28 Mesas Auxiliares de Cómputo

29 Mesas Directivas de Casilla

30 Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

- 30 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- 31 Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Nuevo León
- 31 Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales

## Capítulo 5.

### 34 **La participación ciudadana en Nuevo León**

- 35 Consulta popular
- 36 Consulta ciudadana
- 37 Iniciativa popular
- 38 Audiencia pública
- 39 Contralorías sociales
- 39 Presupuesto participativo
- 40 Revocación de mandato

## Capítulo 6.

### 42 **Igualdad de género e inclusión**

- 44 Participación política de las mujeres
- 44 Paridad de género
- 48 Violencia política contra las mujeres en razón de género
- 50 Módulo de orientación para atender víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género
- 51 Lenguaje incluyente
- 51 Participación política de grupos históricamente vulnerados

## Capítulo 7.

### 54 **Representación política indígena**

- 55 Derechos indígenas
- 57 Población indígena en Nuevo León
- 58 Representación política de la población indígena en Nuevo León

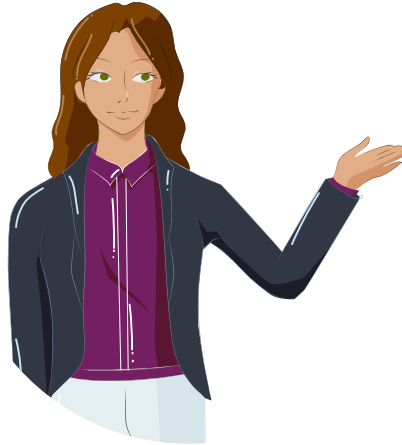
## Capítulo 8.

### 61 **Responsabilidad y sanciones de las servidoras y servidores públicos**

- 61 Responsabilidades
- 63 Delitos electorales para las y los servidores públicos

### 65 **Anexos**

# INTRODUCCIÓN



Sin importar que te desempeñes en una Comisión Municipal Electoral o en una Mesa Auxiliar de Cómputo, seas Coordinadora o Coordinador de Capacitación, o hagas tu servicio social en el PREP, y antes de que aprendas las actividades concretas de tu puesto, este manual ofrece una perspectiva general del Proceso Electoral 2023-2024.

En estas páginas sabrás qué es un proceso electoral —sus etapas y participantes—, qué instituciones lo organizan, por qué es primordial la participación ciudadana, la igualdad de género y la representación política de personas indígenas, personas discapacitadas, jóvenes y personas de la comunidad LGTBTTIQ+. Estas temáticas proporcionan una capacitación que va más allá de todas las áreas: la formación de ciudadanía. Sin importar el puesto, lo fundamental para este manual es formar ciudadanas y ciudadanos con compromiso democrático.

De entrada, te agradecemos tu compromiso y te damos la bienvenida al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.





# CAPÍTULO 1

## Hacia el proceso electoral

### EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS...

- *Cómo se organiza el Gobierno de México.*
- *Qué es el proceso electoral.*
- *Qué cargos se elegirán el 2 de junio.*

### LA FORMA DE GOBIERNO EN MÉXICO

En México, el Gobierno Federal se divide en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta división tiene por objeto establecer un equilibrio entre ellos.

- *Poder Legislativo*  
Se integra por el Congreso de la Unión, quien crea y reforma las leyes en México. El Congreso se compone por la Cámara de Diputados y el Senado de la República. La primera cuenta con 500 miembros que se eligen cada tres años, y el segundo tiene 128 integrantes que se renueva cada seis años.
- *Poder Ejecutivo*  
Es representado por la Presidenta o Presidente de la República, quien se elige cada seis años. Se encarga de ejecutar las leyes y gobernar, para lo cual nombra un gabinete.
- *Poder Judicial*  
Recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta es la máxima autoridad del Poder Judicial y se encarga de defender la Constitución, mantener el equilibrio entre los distintos poderes

y solucionar, de forma definitiva, asuntos de importancia en la sociedad. El Poder Judicial se encarga de salvaguardar la Carta Magna —es otro nombre con el que se conoce a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima norma jurídica en México— y se integra por Ministras o Ministros, Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces.

Además de los tres poderes, también existe la figura de los órganos constitucionales autónomos. Estos son creados en la Constitución y no forman parte de los poderes tradicionales del Estado. Por lo general, son constituidos para asegurar derechos y funciones públicas fundamentales que por su especialización e importancia requieren un funcionamiento autónomo de los demás poderes. Ejemplos de ellos son el Instituto Nacional Electoral (INE), el Banco de México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros.

Los Gobiernos de los estados de la República también se integran por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. En Nuevo León, el Poder Legislativo recae en el Congreso del Estado, el cual se compone por 42 Diputadas y Diputados que se eligen cada tres años. El Poder Ejecutivo lo representa la Gobernadora o Gobernador, que se renueva cada seis años. Esta es la persona encargada de ejecutar leyes y gobernar, para ello nombra a su gabinete. El Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia de la entidad, integrado por Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.

Asimismo, Nuevo León tiene órganos autónomos estatales, como el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León (IEEPCNL), el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (TEE) y la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León (CEDHNL), entre otros.

Por su parte, los municipios son administrados por los Ayuntamientos, organismos de Gobierno que se eligen cada tres años y se integran

## CONTEXTO:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, establece la división de los tres poderes de Gobierno: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, así como la separación de los tres órdenes diferenciados: el federal, el estatal y el municipal.



por la Presidenta o Presidente Municipal y un Cabildo compuesto por las Regidoras y Regidores y las Síndicas y Síndicos. Se encargan, entre otras cosas, de que los diversos servicios públicos funcionen adecuadamente, entre ellos la vialidad, tránsito, plazas, panteones, parques, calles, rastros, comercios, etcétera.

GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS	
Ayuntamiento, compuesto por:	Presidenta o Presidente Municipal, que se elige cada tres años
Cabildo, compuesto por:	Regidoras, Regidores, Síndicas y Síndicos

Tanto quienes encabezan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, como las servidoras y servidores públicos que conforman los órganos legislativos, deben elegirse mediante el voto popular en los procesos electorales.

## ¿QUÉ ES EL PROCESO ELECTORAL?

El proceso electoral es el conjunto de actos que tienen por objeto la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo federales y locales, así como de los Ayuntamientos de los municipios en nuestra entidad. El proceso es realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, las candidaturas independientes y la ciudadanía, a partir de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

### *Fundamentos legales del proceso electoral*

La elección de las personas que conformarán el Gobierno debe efectuarse por medio de comicios transparentes y confiables, basados en normas que garanticen el funcionamiento del proceso electoral.

En el ámbito local, la función electoral se ejerce a partir de lo que establecen los siguientes documentos:

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley Electoral del Estado de Nuevo León
- Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León
- Reglamento de Elecciones

Estos documentos se apoyan en otras normas, como la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

## CONTEXTO:

Los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son los encargados de organizar las elecciones en cada estado. Desde 1976, en Nuevo León esa responsabilidad corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.



## ¿QUÉ CARGOS SE ELEGIRÁN EL 2 DE JUNIO DE 2024?

El 2 de junio de 2024 se realizarán elecciones en Nuevo León. A nivel estatal se elegirán las Diputaciones que conforman el Congreso Local y se renovará el Ayuntamiento de cada uno de los 51 municipios del estado. A nivel federal se renovará la Presidencia del país y la Cámara de Diputados y el Senado de la República.

ELECCIONES DEL 2 DE JUNIO DE 2024 EN NUEVO LEÓN	
Presidencia	Elegida por mayoría relativa, es decir, por el proceso mediante el cual una candidata o un candidato gana un puesto de elección popular, debido a que obtuvo la mayoría de los votos de la elección.
Senadurías	128 en total: 64 por mayoría relativa, 32 por primera minoría y 32 por representación proporcional.
500 Diputaciones Federales	300 por mayoría relativa y 200 por representación proporcional.
42 Diputaciones Locales	26 por mayoría relativa y 16 por representación proporcional, es decir, por el proceso en que se reparte cierta cantidad de puestos entre los partidos políticos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección y que asegura que las minorías políticas tengan representación.
51 Ayuntamientos	Uno por cada municipio del estado. La Presidencia Municipal por mayoría relativa; el Cabildo por mayoría relativa y representación proporcional.

El Proceso Electoral 2023-2024 contempla la posibilidad de reelección para Senadurías, Diputaciones Federales y Locales, así como en Ayuntamientos, de acuerdo con lo establecido en la reforma electoral de 2014.

## Preguntas de refuerzo

- ¿Cuáles son los tres Poderes en que se divide el Gobierno Federal?

---

---

- ¿Cuántas Diputadas y Diputados tiene el Congreso del Estado y con qué frecuencia se eligen?

---

---

- Menciona al menos dos documentos que fundamentan legalmente el ejercicio del proceso electoral en el ámbito local.

---

---

- ¿Cuántas Diputaciones Locales se elegirán el 2 de junio de 2024?, ¿cuántas por mayoría relativa y cuántas por representación proporcional?

---

---

## CAPÍTULO 2

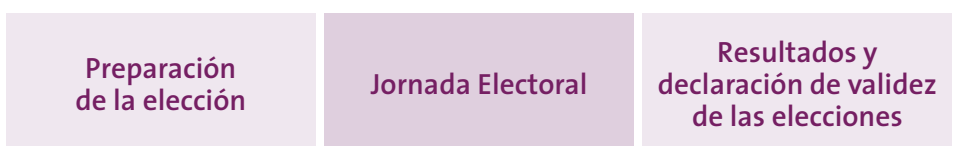
# Etapas del proceso electoral ordinario

### EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS...

- *Cuáles son las tres etapas del proceso electoral ordinario.*
- *Qué actividades se deben realizar para la preparación de la elección.*
- *Qué actividades se realizan en la Jornada Electoral.*
- *Cómo es el proceso de resultados y declaración de validez de las elecciones.*

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León inicia su periodo ordinario de actividad electoral el 4 de octubre de 2023 y lo termina el 31 de diciembre de 2024.

Las etapas del proceso electoral ordinario son las siguientes:



### PRIMERA ETAPA: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Comienza con la primera sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León el 4 de octubre de 2023 y termina al iniciarse la Jornada Electoral.

En esta etapa ocurren las siguientes actividades:

### *Registro de candidaturas*

El derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro como candidatas y candidatos independientes.

En este proceso electoral local se registrarán candidaturas a Diputaciones Locales y para la renovación de los 51 Ayuntamientos del estado.

### *Precampañas y campañas electorales*

Las precampañas electorales son los procesos internos para seleccionar a las y los candidatos que contendrán en la elección. Comprenden reuniones públicas, asambleas, marchas y eventos realizados por las y los precandidatos dirigidos a las y los afiliados y simpatizantes con la intención de obtener su apoyo para ser postulados como candidatas o candidatos del partido a un cargo de elección popular.

Las campañas electorales son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y candidaturas independientes para obtener el voto de la ciudadanía. Se consideran actos de campaña todas las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellas actividades en que las y los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León se encarga de otorgar el presupuesto y financiamiento asignado a esos fines. Las precampañas inician el 13 de diciembre de 2023 y terminan el 21 de enero de 2024. Las campañas dan inicio 60 días antes de la Jornada Electoral, es decir, el 31 de marzo de 2024, y concluyen tres días antes de la Jornada Electoral, el 29 de mayo de 2024. Solamente podrán realizarlas las candidatas y candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado.

### *Debates*

Los debates son actos en los que las candidatas y candidatos para puestos de elección popular exponen sus ideas y propuestas, de modo que la población pueda emitir un voto informado.



El artículo 153 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece:

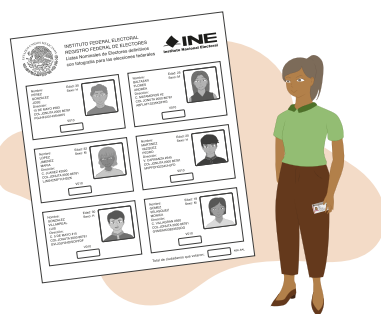
- Un debate entre las candidatas y candidatos a Diputaciones. Para su organización, cada partido político o coalición designará como representante a una candidatura, en caso de candidaturas independientes se sorteará entre estas a quien deba participar. La organización recae sobre el IEEPCNL.
- Un debate entre las candidatas y candidatos a cada Presidencia Municipal, la organización recae sobre cada Comisión Municipal Electoral (CME).

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León desarrollará un formato y acordará las fechas en las que se llevarán a cabo dichos debates. Estos deberán realizarse una vez concluido el periodo de registro de candidaturas y hasta 15 días antes de la fecha de la elección.

### *Preparación de la Lista Nominal de Electores*

La Lista Nominal de Electores es la serie de nombres de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que cuentan con Credencial para Votar. El Instituto Nacional Electoral es el encargado de realizar los trámites para su elaboración.

La Lista Nominal es parte de la documentación electoral que se utiliza el día de la elección. Las funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla contarán con un ejemplar de esta; cada registro de las ciudadanas y ciudadanos incluye una fotografía para cotejar las credenciales en el momento de la votación.



### *Ubicación de las casillas*

La casilla electoral es el lugar designado para que las ciudadanas y ciudadanos emitan su voto. Deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener fácil y libre acceso para las y los electores.
- Aseguren la instalación de cancelas, las cabinas portátiles de paredes opacas en la que las y los votantes ingresan individualmente para marcar sus boletas electorales, de modo que se garantice el secreto en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidoras o servidores públicos federales, estatales o municipales.
- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos, o candidatas o candidatos registrados en la elección.
- No ser fábricas, templos o locales destinados al culto religioso, o de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

### CONTEXTO:

La elección del 6 de junio de 2021 tuvo la participación estimada de más de 28,012 funcionarias y funcionarios de casilla en Nuevo León. Fueron necesarias más de 7,003 casillas para atender a la población del estado.

## *Integración y capacitación de las Mesas Directivas de Casilla*

Para integrar las Mesas Directivas de Casilla se hace un doble sorteo. En primer lugar, se sortea un mes del calendario que servirá como base para escoger, por mes de nacimiento, a las y los integrantes. Luego, se sortean las 26 letras del alfabeto; así, con base en el apellido paterno, se designa a las funcionarias y funcionarios de casilla. Finalmente, se revisa si las personas seleccionadas no tienen impedimento legal para ocupar el cargo y, de acuerdo con su grado de escolaridad, se determina la función que desempeñarán el día de la elección.

## *Preparación de los documentos y los materiales electorales*

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León se encarga de elaborar y proporcionar la documentación y el material electoral.

El material son las urnas, mesas para colocarlas, mamparas y cancelas, cajas de documentación y paquetes electorales. La documentación son las boletas y las actas electorales.

Una vez proporcionada la capacitación a las funcionarias y funcionarios de casilla, se les entregará el material y la documentación electoral, en los días previos a las elecciones.

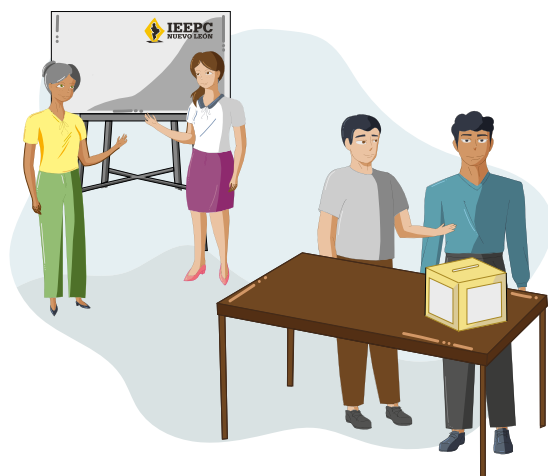
## SEGUNDA ETAPA: JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral se efectuará el domingo 2 de junio de 2024. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y las Comisiones Municipales Electorales se instalarán en sesión permanente, a partir de las 07:00 horas.

A partir de las 07:30 horas las funcionarias y funcionarios de casilla, así como las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, deberán presentarse para iniciar los preparativos para la instalación de la casilla.

Para la ciudadanía en general, la votación inicia una vez instalada la casilla, a partir de las 08:00 horas. La votación cierra a las 18:00 horas o hasta que vote la última persona que se encuentre en la fila a esa hora.

Posteriormente, las funcionarias y funcionarios realizan el escrutinio y cómputo de los votos, llenan las actas, integran los paquetes electorales y publican los resultados en el exterior de la casilla.



## TERCERA ETAPA: RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ

Esta etapa inicia cuando las casillas remiten los paquetes que contienen la documentación electoral a las Comisiones Municipales Electorales y termina con el cómputo y la declaración de validez de cada una de las elecciones, o las resoluciones legales que dicte el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **Artículo 91 Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**

La etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de los paquetes que contienen la documentación electoral a las Comisiones Municipales Electorales y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen ambos organismos electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Estado, una vez que causen ejecutoria.

#### **Preguntas de refuerzo**

- Menciona las tres etapas del proceso electoral ordinario.  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- ¿En qué fechas iniciarán y terminarán las campañas electorales de las y los candidatos de la elección de 2024?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- ¿Qué es la Lista Nominal de Electores?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- ¿En qué fecha se realizará la Jornada Electoral de 2024?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- ¿Cuáles son los órganos que pueden dar las resoluciones legales de las elecciones?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## CAPÍTULO 3

# ¿Quiénes participan en el proceso electoral?

### EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS...

- *Quiénes son los organismos y agentes que participan en el proceso electoral.*
- *Las definiciones y características de los partidos políticos, las candidaturas independientes, las Observadoras y Observadores Electorales, los medios de comunicación y la ciudadanía.*

En el proceso electoral participan los organismos electorales, jurisdiccionales y de procuración de justicia, los partidos políticos —sus candidaturas y militantes—, las candidatas y candidatos independientes, las Observadoras y Observadores Electorales, los medios de comunicación y la ciudadanía en general, quien colabora en su organización, desarrollo y vigilancia. A continuación, se describirá cada uno de ellos, a excepción de los organismos electorales y jurisdiccionales, que se abordan en el capítulo 4.

### LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son organizaciones cuya finalidad es promover la participación de la población en la vida democrática, por medio de la integración de órganos de representación; su misión también es hacer posible, mediante el sufragio, el acceso de ciudadanas y ciudadanos a los cargos de elección popular, de acuerdo con sus programas, principios e ideología. Los partidos políticos tienen personalidad

jurídica y patrimonio propio. Su definición se encuentra en el artículo 31 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

## LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las candidaturas independientes son aquellas en las que quienes no están inscritos en ningún partido político deciden contender por un cargo de elección popular.

En este proceso electoral, las personas que cumplan los requisitos previstos en la legislación electoral pueden ser registradas como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos:

1. Presidencia de la República
2. Diputaciones Federales
3. Senadurías
4. Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa
5. Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional

## LAS OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES

Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos tienen derecho a observar y vigilar los procesos electorales federales y locales, tanto los ordinarios como los extraordinarios, en sus tres etapas: los actos de preparación de la elección, los de la Jornada Electoral y los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones. También pueden asistir a las sesiones de los órganos electorales del INE y del IEEPCNL, de acuerdo con lo con-



### CONTEXTO:

En 2007, la Organización de las Naciones Unidas estableció el 15 de septiembre como el Día Internacional de la Democracia. El objetivo es resaltar la importancia de que los pueblos decidan, de manera libre, sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, así como su plena participación en todos los aspectos de sus vidas.

templado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Elecciones.

## LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Con el desarrollo de las tecnologías, los medios de comunicación juegan un rol fundamental en los procesos electorales. Ahora la sociedad puede acceder a diversas fuentes de información, como el internet y las redes sociales. Sin embargo, la televisión, la radio y los medios impresos aún son importantes para transmitir información.

Los medios informativos, al ejercer una tarea social, deben generar información libre, independiente y objetiva; cuya finalidad sea que la sociedad pueda dar opiniones o formarse un juicio. En tiempos de elecciones, los medios de comunicación desempeñan un papel preponderante en la toma de decisión de las personas, ya que la información generada puede orientar o modificar la percepción de la ciudadanía para votar por una candidata o candidato.



## LA CIUDADANÍA

El ejercicio de los derechos políticos es fundamental para las ciudadanas y ciudadanos. La ciudadanía es una condición jurídica de las personas; significa, en general, poseer una serie de derechos y obligaciones, los cuales no solamente abarcan votar o ser votadas.

En México, la ciudadanía se adquiere a los 18 años. Con ella, se obtiene el derecho y la obligación de votar en las elecciones y en los instrumentos de participación ciudadana para contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad. Por esa razón, se debe contar con la Credencial para Votar y aparecer en la Lista Nominal de Electores de la comunidad en donde se resida.

### Preguntas de refuerzo

- ¿Qué organismos e individuos participan en el proceso electoral?

---

---

- ¿Qué es una candidatura independiente?

---

---

- ¿Qué etapas puede vigilar una Observadora u Observador Electoral?

---

---

- ¿A qué edad se adquiere la ciudadanía en México?

---

---



## CAPÍTULO 4

# Los órganos electorales, jurisdiccionales y de procuración de justicia

### EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS...

- *Cuáles son los organismos encargados de coordinar las elecciones a nivel federal y local.*
- *Cuáles son los organismos que se encargan de vigilar la jurisdicción y perseguir los delitos electorales.*

En México, el organismo encargado de coordinar las elecciones a nivel federal es el Instituto Nacional Electoral. En Nuevo León, la preparación, dirección, organización y vigilancia de las elecciones locales es responsabilidad del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral del estado en el artículo 87. Para las elecciones participan en forma temporal también otros organismos electorales, como las Comisiones Municipales Electorales, las Mesas Auxiliares de Cómputo y las Mesas Directivas de Casilla. Además, existen organismos encargados del control de la legalidad y la resolución de las controversias que se suscitan en materia electoral, estos son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El INE es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección a la Presidencia de la

República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados.

El INE tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de México, además de 32 delegaciones (Juntas Locales Ejecutivas), una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones (juntas distritales ejecutivas), una en cada distrito electoral uninominal. En periodo electoral, en cada entidad federativa se instala un Consejo Local, y en cada distrito electoral un Consejo Distrital.

## INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

El IEEPCNL es el Organismo Público Local Electoral del estado. Tiene sus oficinas centrales en el municipio de Monterrey. Es un órgano permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de la Gubernatura, las Diputaciones Locales y Ayuntamientos que se realicen en la entidad, además de la consulta popular y la revocación de mandato que forman parte de los instrumentos de participación ciudadana.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, el cual se integra por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras

### CONTEXTO:

Además de sus tareas en el ámbito electoral, por ley, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León tiene a su cargo responsabilidades en materia de educación cívica y desarrollo de la cultura democrática.

Para ello realiza diversas actividades y proyectos de índole académica o cultural, los cuales puedes consultar en el siguiente enlace: <https://www.ieepcnl.mx/info/ecivica/>



y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. Su designación se realiza a través del procedimiento establecido en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, junto con representantes de los partidos políticos con registro nacional o local y, en su caso, representantes de las candidaturas independientes, asistirá a las sesiones del Consejo General solo con derecho a voz.

## COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

Las Comisiones Municipales Electorales son los organismos que bajo la dependencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León ejercen en los municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como de los instrumentos de participación ciudadana.



Estas se ubican en cada uno de los 51 municipios del estado de Nuevo León. El IEEPCNL las integra a más tardar 180 días antes de la Jornada Electoral, y las instala dentro de los 15 días siguientes a su integración; concluyen sus funciones el 31 de octubre del año de la elección, a excepción de los casos en que se lleven a cabo elecciones extraordinarias.

Este organismo designa a las ciudadanas y ciudadanos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales mediante un proceso de convocatoria abierta. Las Consejerías tienen la facultad y obligación de vigilar que se cumpla la legislación electoral y las disposiciones que dicten el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y el Instituto Nacional Electoral.

Las Comisiones Municipales Electorales se integran por cuatro ciudadanas y ciudadanos que deben ser votantes del municipio de que se trate. Estas personas ocuparán los siguientes cargos:

- Consejera Presidenta o Consejero Presidente
- Consejera Secretaria o Consejero Secretario
- Consejera o Consejero Vocal
- Consejera o Consejero Suplente común

## MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO

Las Mesas Auxiliares de Cómputo son designadas por el IEEPCNL para llevar a cabo el cómputo parcial de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales. Se integran 30 días antes de la elección y terminarán sus funciones una vez que haya concluido la calificación de la elección, es decir, cuando se haya realizado la declaración de validez de la elección.



Las Mesas Auxiliares de Cómputo se ubican en el domicilio de la Comisión Municipal Electoral correspondiente, cuyas instalaciones deben ser lo suficientemente amplias para el depósito y custodia de todos los paquetes electorales. Están integradas por cuatro funcionarias o funcionarios: una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario, una o un Vocal y una o un Suplente común, a quienes se elige mediante un proceso de convocatoria pública.

Algunos municipios de Nuevo León cuentan con secciones electorales que corresponden a distritos en otros municipios. En esos ca-

En Nuevo León se instalan 63 Mesas Auxiliares de Cómputo:

• 5 en Monterrey	• 2 en General Escobedo
• 3 en Apodaca	• 2 en Juárez
• 3 en Guadalupe	• 2 en García
• 2 en San Nicolás de los Garza	• 1 en cada uno de los 44 municipios restantes

## MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

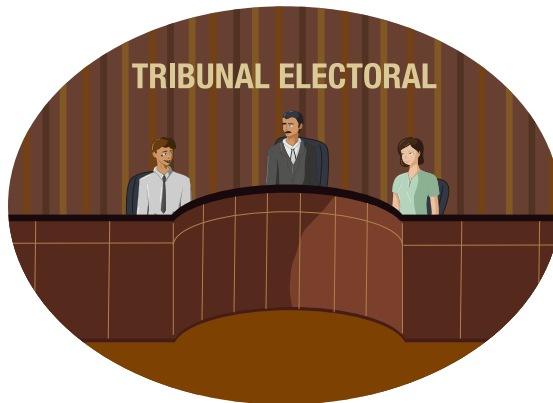
Las Mesas Directivas de Casilla son organismos formados por ciudadanas y ciudadanos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los distritos; participan también en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Cuando además de las elecciones locales también hay a nivel federal, como es el caso del Proceso Electoral 2023-2024 en Nuevo León, el Instituto Nacional Electoral instalará una Mesa Directiva de Casilla Única donde se realizarán ambas elecciones. Su integración, ubicación y designación se realizará con base en las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por las disposiciones que establezcan el INE y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

El modelo de Mesa Directiva de Casilla Única está conformado por:

• Una Presidenta o un Presidente	• Tres Escrutadoras o Escrutadores
• Dos Secretarías o Secretarios	• Tres Suplentes generales

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es un organismo independiente, autónomo y permanente; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad en el estado. Se encarga de la resolución de las controversias que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, o los que surjan entre dos procesos electorales.

El Tribunal Electoral del Estado funciona de manera colegiada, se compone de tres Magistradas y Magistrados, quienes permanecerán en su encargo por siete años.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado se eligen por el Senado de la República, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un órgano especializado, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales federales o locales, las cuales corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este se conforma por una Sala Superior, cinco Salas Regionales, de las cuales una se encuentra en Monterrey, Nuevo León, y una Sala Regional Especializada.

## FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES NUEVO LEÓN

La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Nuevo León (FEDENL) es un órgano autónomo que se encarga de prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales cometidos en los procesos electorales locales en Nuevo León, así como también durante las consultas populares y procesos de participación ciudadana a nivel estatal.



## FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) atiende los delitos en materia electoral efectuados en cualquier estado de México durante los procesos electorales federales y consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

El siguiente cuadro es una recapitulación de las principales características de los órganos vistos en este capítulo.

ÓRGANO	CARACTERÍSTICAS
Instituto Nacional Electoral	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organiza las elecciones federales.</li> <li>• Organiza las elecciones locales en coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales.</li> </ul>
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es el Organismo Público Local Electoral de Nuevo León.</li> <li>• Organiza las elecciones locales en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.</li> </ul>
Comisiones Municipales Electorales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Son organismos temporales que dependen del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.</li> <li>• Preparan, desarrollan y vigilan el proceso electoral en los municipios.</li> </ul>
Mesas Auxiliares de Cómputo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Son designadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.</li> <li>• Realizan el cómputo parcial de las elecciones de Gobernatura y Diputaciones Locales.</li> </ul>
Mesas Directivas de Casilla	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formadas por la ciudadanía, son designadas por el Instituto Nacional Electoral.</li> <li>• Hacen la recepción, escrutinio y cómputo del voto el día de la Jornada Electoral.</li> </ul>
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un organismo autónomo y permanente.</li> <li>• Se encarga de vigilar la legalidad de la elección en Nuevo León.</li> </ul>
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resuelve controversias en materia electoral y protege los derechos político-electorales de la ciudadanía.</li> </ul>
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Previene, investiga y persigue delitos electorales locales en Nuevo León.</li> </ul>
Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Previene, investiga y persigue los delitos electorales en cualquier estado de México durante los procesos electorales federales.</li> </ul>



## Preguntas de refuerzo

- ¿Qué organismos coordinan las elecciones locales?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- ¿Cuáles son los cargos de las ciudadanas y ciudadanos que integran las Comisiones Municipales Electorales?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- ¿Cuántas Mesas Auxiliares de Cómputo se instalan en Nuevo León?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- ¿Cuál es el organismo que persigue los delitos electorales en los procesos federales?  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## CAPÍTULO 5

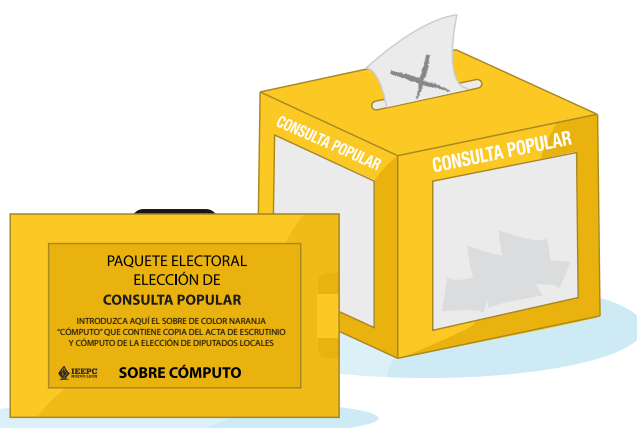
# La participación ciudadana en Nuevo León

### EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS...

- *Los distintos instrumentos de participación ciudadana que existen en Nuevo León.*
- *Las características de la consulta popular, la consulta ciudadana, la iniciativa popular, las contralorías sociales, los presupuestos participativos y la revocación de mandato.*

En Nuevo León, la participación ciudadana consiste en el derecho que la ciudadanía tiene para intervenir y participar, de forma individual o colectiva, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas y en los programas y actos de Gobierno.

Además de las formas tradicionales de participación ciudadana, a través del sufragio y de la representación política, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, contempla siete instrumentos de participación ciudadana: la consulta popular, la consulta ciudadana, la iniciativa popular, la audiencia pública, las contralorías sociales, los pre-



## CONTEXTO:

La palabra plebiscito viene del latín *plebs*, *plebis* «del pueblo» y *scitum* «decreto». Puede decirse que cuando las ciudadanas y ciudadanos realizan esta acción están «dictando un decreto del pueblo».

supuestos participativos y la revocación de mandato. La organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de la consulta popular y la revocación de mandato estarán a cargo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

## CONSULTA POPULAR

Es un instrumento de participación en que se somete a votación de la ciudadanía, mediante plebiscito o referéndum, la aprobación o rechazo de un acto o decisión de trascendencia social a realizar por una autoridad estatal o municipal. El resultado se toma en cuenta para que la autoridad lleve a cabo una decisión informada, aunque de acuerdo con las regulaciones el resultado puede ser vinculante. Una de las características más importantes de la consulta popular es que puede ser promovida por la propia ciudadanía.

- *Plebiscito*: es un acto por el cual las ciudadanas y ciudadanos expresan su aprobación o rechazo a un acto o decisión de la Gubernatura o de los Ayuntamientos que sea considerado como trascendental para la vida pública de la región.
- *Referéndum*: es un acto por el cual la ciudadanía expresa su aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.

Quienes pueden solicitar una consultar popular son:

**El Poder Ejecutivo del estado**

**El equivalente a 33% Congreso del Estado**

**La ciudadanía en un número equivalente a 2% de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del estado o municipios correspondientes.**

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León tiene a su cargo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, resuelve sobre la legalidad y trascendencia de la materia de la consulta popular. La convocatoria a consulta popular será emitida por el H. Congreso del Estado.

Los temas que se pueden abordar en una consulta popular son los actos o decisiones que se consideren legales y trascendentes para la vida pública del estado o del municipio, y cuya competencia recaiga sobre el Poder Ejecutivo o el Congreso del Estado.

A continuación, una lista de temas que no pueden abordarse en una consulta popular:

<p><b>No pueden consultarse por referéndum:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materias de carácter tributario o de egresos</li> <li>• El régimen interno de la administración pública estatal o municipal</li> <li>• La regulación interna del Congreso del Estado o de los Ayuntamientos</li> <li>• La regulación interna del Poder Judicial</li> <li>• Los demás que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos jurídicos</li> </ul>
<p><b>Tampoco pueden consultarse:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restricciones de los derechos humanos reconocidos por la Constitución</li> <li>• Principios consagrados en el artículo 1, 29 y 30 de la Constitución</li> <li>• Permanencia o continuidad en el cargo de las servidoras y servidores públicos de elección popular</li> <li>• La materia electoral</li> <li>• Los ingresos y gastos del estado</li> <li>• Las obras de infraestructura en ejecución</li> <li>• La seguridad en el estado</li> </ul>

## CONSULTA CIUDADANA

La consulta ciudadana ocurre cuando el Ejecutivo del estado, el Congreso del Estado o los Ayuntamientos someten a votación de la ciudadanía la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo de la competencia estatal o municipal. No puede ser promovida por la propia ciudadanía, esta es una de sus diferencias con la consulta popular.

En el caso de que la consulta ciudadana trate sobre la realización de una obra pública, la autoridad que corresponda decide si se pregunta a la ciudadanía de todo el territorio o si se fija un área territorial de influencia sobre la cual se consulta a las personas, de acuerdo con la naturaleza, costo e importancia de la obra.

Quienes pueden convocar a consulta ciudadana son:



La preparación y realización de la consulta ciudadana es organizada por la respectiva dependencia estatal o municipal que la proponga; en el caso de provenir del Congreso del Estado la responsabilidad recae sobre una comisión legislativa.



## INICIATIVA POPULAR

La iniciativa popular es el derecho que tiene la ciudadanía a presentar ante los poderes Ejecutivo y Legislativo o los Ayuntamientos proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes de la competencia del Congreso del Estado o de reglamentos del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos.

Los requisitos para presentar una iniciativa popular son:

- Presentarse con un escrito firmado por una o más ciudadanas y ciudadanos.

- Presentar la exposición de motivos y la propuesta de modificación del texto.
- Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones.

Una iniciativa popular es improcedente si contraviene las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También lo es si contradice a la Constitución Política del Estado, excepto si propone una reforma a ese documento.

## AUDIENCIA PÚBLICA

La audiencia pública es el instrumento de participación por el cual la ciudadanía, los comités ciudadanos, los consejos ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del estado pueden proponer de manera directa a los poderes Ejecutivo y Legislativo, y a los Ayuntamientos, la adopción de acuerdos o la realización de ciertos actos. También por este medio pueden recibir información sobre los actos de los órganos de la administración pública y el Gobierno Municipal.

Quienes pueden solicitar una audiencia pública son:

**Las asambleas ciudadanas, los comités ciudadanos, los consejos consultivos ciudadanos, y las organizaciones ciudadanas.**

**Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.**

**Las y los representantes populares electos en el estado.**

Las audiencias públicas se celebran en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades del Gobierno Municipal deben proporcionar a las ciudadanas y ciudadanos las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

## CONTRALORÍAS SOCIALES

Las contralorías sociales consisten en ciudadanas y ciudadanos, o asociaciones que, por disposición de la ley, tienen derecho a fiscalizar la correcta ejecución de los programas de Gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario.

La contraloría social no puede responder a intereses políticos, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su función y serán honorarios y gratuitos. Pueden además solicitar sanciones al personal de servicio público responsable conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. El mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes puede también ser sancionable.

Las entidades públicas y recursos que pueden ser fiscalizados por una contraloría social son:

- El Poder Ejecutivo del estado o de los municipios
- Organismos descentralizados
- Fideicomisos públicos
- Los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado
- Organismos públicos autónomos

## PRESUPUESTO PARTICIPATIVO



El presupuesto participativo es el mecanismo mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas vecinales que existan en el sector o fraccionamiento respectivo, eligen y definen los proyectos, obras o programas a cargo del presupuesto municipal en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades municipales. En este

instrumento, es posible solicitar todo tipo de información relativa a su ejecución o administración.

Es responsabilidad de los Ayuntamientos definir las partidas presupuestales y programas específicos que se sujetarán a la modalidad de presupuesto participativo, e informar a las asambleas ciudadanas, juntas o asociaciones del fraccionamiento. Estas instancias pueden solicitar a su Ayuntamiento la asignación de una obra o la ejecución de un programa que beneficie a su ámbito territorial, el cual debe ejecutarse bajo la modalidad de presupuesto participativo.

## REVOCACIÓN DE MANDATO

Es el instrumento de participación ciudadana solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la Gobernadora o Gobernador del estado a partir de la pérdida de la confianza y se llevará a cabo conforme a lo siguiente y lo que establezcan las leyes aplicables.

Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León son las siguientes:

**Verificar las firmas de apoyo de la ciudadanía**

**Emitir la convocatoria**

**La organización**

**Desarrollo y cómputo de la votación**

**Emitir los resultados**



## Actividad de refuerzo

Escribe verdadero (V) o falso (F) según corresponda.

1. La consulta popular puede ser promovida por la ciudadanía. ( )
2. La consulta ciudadana puede ser convocada por el Ejecutivo del estado, los Ayuntamientos y el Congreso del Estado. ( )
3. Una iniciativa popular puede contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ( )
4. La audiencia pública es un instrumento para que la ciudadanía proponga de manera directa a organismos públicos y funcionarias y funcionarios la adopción de acuerdos a la realización de ciertos actos. ( )
5. Los fideicomisos públicos no pueden ser fiscalizados por una contraloría social. ( )
6. El presupuesto participativo se dispone bajo única decisión del Ayuntamiento. ( )

## CAPÍTULO 6

# Igualdad de género e inclusión

### EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS...

- *Qué significa la igualdad de género.*
- *Qué es la paridad de género.*
- *Qué es la violencia política contra las mujeres en razón de género.*
- *Qué es la participación política de grupos históricamente vulnerados.*

En una democracia es importante que todas las personas participen activamente en la vida de la comunidad dentro de un marco de respeto e igualdad. Por esa razón, desde hace algunos años, la comunidad internacional ha llamado la atención sobre la plena participación y respeto de los derechos de las mujeres y de grupos como las personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas LGBT+.

En materia de igualdad de género, México ha suscrito distintos convenios y tratados internacionales y regionales que buscan proteger los derechos de las mujeres para terminar con la discriminación y violencia contra ellas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1° que, en el país, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Además, prohíbe todo tipo de discriminación y reconoce, en el artículo 4°, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

## CONTEXTO:

La Jornada Electoral del 3 de julio de 1955 fue la primera vez que las mujeres mexicanas pudieron ejercer su derecho al voto. La lucha por este derecho en México puede rastrearse hasta 1884 cuando la revista *Violetas del Anáhuac*, publicación escrita íntegramente por mujeres, demandaba el acceso al sufragio femenino.

Para más información puede consultarse <http://fundacioncentrohistorico.com.mx/3-de-julio-de-1955-por-primer-vez-la-mujer-mexicana-emite-su-voto/>

Dichas leyes buscan proteger el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres. Sin embargo, es posible que en la práctica las mujeres no siempre reciban el mismo trato ni accedan a las mismas oportunidades para ejercer sus derechos. Cuando se recibe un trato excluyente por el hecho de ser mujer, estamos ante un caso de discriminación de género.

La igualdad de género busca compensar las situaciones de desventaja para que las mujeres accedan con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad. Solo de esta manera la igualdad que reconocen las leyes se traduce en igualdad real y efectiva. Además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados parte deben asegurar que haya igualdad de resultados *de facto*, que se traduce a una igualdad sustantiva, en la cual es necesario que las leyes y políticas garanticen las mismas oportunidades en todas las esferas de la vida de las mujeres.

Para lograr esta igualdad, muchas veces es necesario implementar medidas afirmativas; es decir, mecanismos de distribución que generen situaciones que permitan el desarrollo de condiciones igualitarias y, por tanto, llevar a las personas que han sufrido discriminación a un grado más alto de participación en determinados espacios. Para mayor información sobre medidas afirmativas y su implementación puede consultarse en [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/AA\\_MSJ.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf).

Este tipo de acciones suelen adoptarse de manera temporal, mientras se supera la situación de vulneración. Estos actos han



jugado un papel imprescindible en la ampliación de los espacios de participación política de las mujeres. Entre otros logros, el Estado modificó las leyes a fin de incorporar, primero, las cuotas de género, luego, el principio de la paridad de género.

## PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Respecto a los derechos político-electorales, ser iguales ante la ley significa reconocer que las mujeres deben participar en la toma de decisiones públicas; que pueden ejercer con igual libertad su derecho a votar, a ser electas para cargos de elección y para asociarse de manera pacífica para participar en los asuntos públicos.

Tras varias décadas de lucha de las sufragistas mexicanas, las mujeres conquistaron el derecho a votar en 1953, mientras que desde 1917 la Constitución reconocía este derecho solamente a los hombres. Por varias décadas, las postulaciones de mujeres a puestos de elección popular fueron mucho menores que las postulaciones de hombres debido a que sus derechos político-electorales eran vulnerados. Fue hasta 1979 que Griselda Álvarez Ponce ocupó la Gubernatura del Estado de Colima, y fue la primera mujer en asumir dicho cargo en México. Esto se traduce a que, en la práctica, ellas no tenían igual acceso al derecho de ser votadas.



## PARIDAD DE GÉNERO

Aunque los derechos político-electorales quedaron establecidos en la legislación nacional, el acceso efectivo de las mujeres a cargos de elección popular aún no es representativo. Por esta razón, ha habido

diferentes esfuerzos para lograr la paridad de género. En 1993 se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) al introducirse en calidad de recomendación y sin porcentaje la cuota de género; en 1996 se recomendó a los partidos políticos postular a mujeres en al menos 30% de sus candidaturas. Esta cuota de género se amplió; primero, en 2002, para hacerla obligatoria en todas las candidaturas titulares tanto de Diputaciones como de Senadurías y, posteriormente, en 2008, cuando el porcentaje se elevó a 40% para las candidaturas femeninas.

Más adelante, la reforma político-electoral de 2014 significó

un avance importante para impulsar la inclusión y la participación política de las mujeres en los asuntos públicos dentro del sistema de Gobierno mexicano. Con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual sustituyó al COFIPE, se legisló en torno a la paridad de género para que las mujeres tuvieran acceso real y proporcionalmente igual que los hombres a los puestos de representación popular. Así, en el proceso electoral de 2014-2015, los partidos políticos postularon mujeres en 50% del total de las candidaturas a las Diputaciones Federales y Senadurías.

De igual forma, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León obligó a los partidos políticos a que en la postulación de candidaturas para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos se garantizara la paridad de género.

Una de las reformas en la materia, aprobada el 6 de junio de 2019, incluyó la modificación a nueve artículos constitucionales con el propósito de garantizar el principio de paridad de género. Los cambios eran para asegurar que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado y en los tres niveles de Gobierno, así como en los organismos autónomos y en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular.



### **PARIDAD DE GÉNERO**

Es una medida permanente que logra la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública a fin de alcanzar la igualdad sustantiva para ellas.

Posteriormente, el 13 de abril de 2020, se reformó un conjunto de ocho leyes federales para definir la violencia política contra las mujeres en razón de género y sus conductas. El objetivo de dichas adecuaciones es prevenir, sancionar y erradicar la violencia política que viven las mujeres en el contexto de una candidatura o del ejercicio de un cargo. Además, permite establecer medidas de protección y reparación. Este es un gran paso para que las mujeres puedan ejercer sus derechos político-electorales libres de violencia.

Por último, el 4 de marzo de 2022, se reformaron los artículos 146, 146 bis, 146 bis 1, 146 bis 2 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en materia de paridad de género, para establecer que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad de forma vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado. Puede consultarse en [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ELECTORAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20ELECTORAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-05-29). Quienes aspiren a una candidatura independiente deberán cumplir con la paridad vertical en los mismos términos.

Los diferentes tipos de paridad se definen de la siguiente manera:

- **La paridad vertical** en la postulación de candidaturas para los Ayuntamientos del estado consiste en que en ningún caso la postulación de candidaturas a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de un Ayuntamiento deberá contener más de 50% de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción del supuesto en que cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la Presidencia Municipal.
- **La paridad horizontal** en la postulación de candidaturas para los Ayuntamientos del estado consiste en que los partidos políticos deberán registrar 50% de la totalidad de postulaciones que realicen de candidaturas a las Presidencias Municipales con géneros distintos; con la salvedad de que cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

## CONTEXTO:

En agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dispuso al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, entonces llamada Comisión Estatal Electoral, emitir lineamientos de paridad e incluir parámetros en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género.

- **La paridad transversal** en la postulación de candidaturas para los Ayuntamientos del estado consiste en que en ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a Presidencias Municipales, tenga como resultado que ni al género femenino ni masculino le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

1953	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reconoce el derecho de las mujeres a votar y ser votadas a puestos de elección popular.</li> </ul>
1979	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es electa la primera Gobernadora de una entidad federativa.</li> </ul>
1993	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales introduce como recomendación la cuota de género a los partidos políticos.</li> </ul>
1996	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La recomendación para la cuota de género es de 30% de candidatas mujeres.</li> </ul>
2002	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La cuota de género se convierte en obligatoria para todas las categorías titulares.</li> </ul>
2008	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El porcentaje de la cuota de género aumenta a 40% de candidatas mujeres.</li> </ul>
2014	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales incluye el principio de la paridad de género.</li> <li>• Los partidos políticos postulan a 50% de candidatas para Diputaciones Federales y Senadurías.</li> </ul>
2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforma constitucional para asegurar que la mitad de los cargos de decisión en los tres poderes, organismos autónomos y en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular correspondan a mujeres.</li> </ul>
2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reforman leyes federales para definir la violencia política contra las mujeres en razón de género.</li> <li>• El IEEPCNL adquiere responsabilidades para promover la cultura de la no violencia, incorporar la perspectiva de género en el monitoreo de campañas y sancionar la violencia política contra las mujeres.</li> </ul>
2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León para incorporar el principio de paridad y regular la participación política de grupos históricamente vulnerados.</li> </ul>
2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar la ley 3 de 3 contra la violencia para que ninguna persona deudora de pensión alimenticia, agresora sexual o que haya cometido violencia familiar pueda tener un cargo de elección popular o un empleo en los tres órdenes de Gobierno, sea federal, estatal y municipal.</li> </ul>

## VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

La lucha por el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos ha sido larga y lenta; además, cuando se llevan a cabo modificaciones a las legislaciones, otros obstáculos se presentan y minan los logros alcanzados.

Si bien es cierto que las reformas legislativas en materia de cuotas y paridad de género han logrado impulsar la llegada de las mujeres a cargos de elección popular, estas han estado acompañadas por un incremento de la

violencia política. Los cambios evidenciaron una cultura machista y androcéntrica que se opuso a las nuevas disposiciones, lo cual ocasionó prácticas no deseadas como intercambio de distritos, seleccionar a mujeres para distritos perdedores o elegir a candidatas con vínculos de parentesco solo para cumplir las cuotas.

Las mujeres que se interesan o incursionan en la vida política de su comunidad se enfrentan continuamente a dinámicas y conductas hostiles, cuya intención es desanimarlas para que abandonen sus pretensiones políticas. De esta manera se pretende anularlas como ciudadanas y suprimir su derecho a participar en la toma de decisiones.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia política es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, en el caso de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Esta ley puede consultarse en [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/leyes/ley\\_de\\_acceso\\_de\\_las\\_mujeres\\_a\\_una\\_vida\\_libre\\_de\\_violencia/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_acceso_de_las_mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia/)





A continuación, se enlistan algunos ejemplos de violencia política contra las mujeres por razones de género:

#### VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

- Divulgar expresiones, imágenes y mensajes que denigren a las mujeres y su imagen pública.
- Uso inadecuado de los partidos de presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión.
- Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- Restricción del uso de la palabra a mujeres.
- Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores.
- Discriminación por encontrarse en estado de embarazo o licencia por maternidad.

Las conductas mencionadas anteriormente son ejemplos de conductas que se pueden ejercer dentro del contexto de una candidatura. Sin embargo, la violencia política contra las mujeres en razón de género también se puede ejercer en el ejercicio de un cargo, o bien, hacia la ciudadanía. Para consultar el catálogo de conductas te recomendamos revisar las siguientes leyes: a) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, c) Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, d) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León y el e) Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Finalmente, el 23 de junio de 2020, el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó una reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir la figura del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, otrora Comisión Estatal Electoral, como responsable de: 1) promover la cultura de la no violencia; 2) incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones de precampañas y campañas electorales; y 3) sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres.

## MÓDULO DE ORIENTACIÓN PARA ATENDER VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

El módulo de orientación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León tiene la finalidad de atender, informar, orientar y canalizar, según sea el caso, a mujeres que hayan vivido alguna situación de violencia política en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Lo anterior sin distinción de edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, discapacidad, neurodivergencia, así como cualquier otra identidad.

El módulo de orientación lleva un registro de atenciones realizadas con el objetivo de generar estadísticas que permitan estudiar esta problemática en la entidad y dar seguimiento a los casos que se presenten antes, durante y después de los procesos electorales locales.

El módulo de orientación se basa en el Protocolo para atender víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género del IEEPCNL, el cual es una herramienta para establecer los principios fundamentales de la atención de primer contacto, proporcionar información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, así como determinar la necesidad de solicitar medidas de protección o plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género.

### *Datos del módulo de orientación*

Aquellas personas que consideren ser víctimas de un caso de violencia política en razón de género podrán comunicarse por medio de los siguientes datos de contacto, así como visitar la página del Instituto (<https://www.ieepcnl.mx/>) en el apartado de Género e Inclusión, para consultar información relacionada a violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### TELÉFONOS



81 1233 1473 y 81 3608 3184

#### CORREO ELECTRÓNICO



modulodeorientacion@ieepcnl.mx

## LENGUAJE INCLUYENTE

Una nueva cultura política democrática necesita también de un lenguaje que visibilice a todas las personas. Aunque el uso de expresiones incluyentes no logra la igualdad sustantiva por sí mismo, sí es una forma de reconocimiento hacia las mujeres.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León está comprometido con estas tareas, tanto fuera como dentro de su propia organización. Por esa razón ofrece a su personal el Manual para el uso del lenguaje incluyente —está disponible en este enlace: <https://portalanterior.ieepcnl.mx/genero/docs/Manual%20para%20el%20uso%20del%20lenguaje%20incluyente.pdf>—, cuyo fin es proporcionar un instrumento que brinde opciones para la elaboración de documentos y papelería institucional.

Las páginas de dicho manual esperan ser una guía, por un lado, para las dudas acerca del lenguaje incluyente; por otro, un recordatorio de lo que falta por hacer en pro de la igualdad de género.



## PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE GRUPOS HISTÓRICAMENTE VULNERADOS

Además de las mujeres, existen otras personas que también han sido relegadas de la política. Tal es el caso de personas indígenas y afro-mexicanas, personas con discapacidad, personas LGBTQ+, jóvenes, adultas mayores, migrantes y personas en prisión preventiva. Como se ha mencionado, la participación de todas las personas es indispensable para una verdadera democracia y, por lo tanto, la participación política de grupos históricamente vulnerados es un tema crucial en la promoción de la igualdad, la justicia social y la democracia inclusiva.

La participación política efectiva de estos grupos busca garantizar que sus voces, perspectivas y necesidades sean consideradas para la toma de decisiones que afectan sus vidas y comunidades. A través de los años se han creado distintos mecanismos para la protección de estos grupos históricamente vulnerados como lo son las acciones afirmativas. Asimismo, se realizó la reforma de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León el 29 de mayo de 2023 en la cual se adicionan los siguientes puntos para hacer efectiva la participación política de algunos de estos grupos:

### COMUNIDADES INDÍGENAS

#### Artículo 144 Bis 1

Cada partido político, coalición y candidaturas independientes en su caso deberá:

- Postular cuando menos una fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local integrada por personas propietarias y suplentes que se autodescriben como indígenas.
- Postular en los municipios cuya población autoadscrita como indígena represente un porcentaje suficiente en relación con la integración total de la planilla del Ayuntamiento en cuestión, al menos en un número entero del total de la integración. Por cada entero, corresponderá una fórmula adicional.

### PERSONAS JÓVENES

#### Artículo 144 Bis 2

Los partidos políticos y coaliciones deberán:

- Postular cuando menos 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a personas que tengan entre 21 a 35 años.
- Las candidaturas independientes deberán garantizar la postulación de por lo menos 20% del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 a 35 años.

### PERSONAS LGBTTTIQ+

#### Artículo 144 Bis 3

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en su caso, deberán:

- Postular cuando menos una fórmula de personas candidatas propietaria y suplente a Diputación al Congreso del Estado, integrada por personas que se autoadscriban como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+.
- Postular por lo menos siete candidaturas de personas que se autoadscriban como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+ de entre la totalidad que postule en planillas

para la elección de Ayuntamientos del estado. Estas candidaturas podrán ser aplicables al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidatos a una Regiduría o Sindicatura.

## PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 144 Bis**  
Los partidos políticos y coaliciones deberán:

- Postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente a Diputación al Congreso del Estado, integrada por personas con discapacidad.
- Postular por lo menos una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del estado. Esta candidatura podrá ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidatas o candidatos a una Regiduría o Sindicatura.

### Preguntas de refuerzo

- ¿Qué significa ser iguales ante la ley respecto a los derechos político-electorales?

---

---

- Menciona tres ejemplos de violencia política contra las mujeres.

---

---

- ¿Qué objetivo tiene el Módulo para la atención de casos de violencia política en razón de género en Nuevo León?

---

---

- ¿Cuáles son los grupos de personas históricamente vulnerados que considera la Ley Electoral del Estado de Nuevo León?

---

---

## CAPÍTULO 7

# Representación política indígena

### EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS...

- *Qué leyes y reglamentos reconocen los derechos indígenas en México.*
- *Cuáles son los derechos político-electorales de los pueblos indígenas reconocidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
- *El papel de las instituciones para garantizar los derechos indígenas en Nuevo León.*

Uno de los deberes del país es reconocer y salvaguardar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales firmados por México reconocen sus derechos y establecen obligaciones para el Estado, con el fin de generar mejores condiciones de vida para esta población.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido despojados de sus tierras, territorios y recursos, lo que ha impedido su desarrollo según sus propios intereses y necesidades, por lo que se vuelve necesario respetar y promover los derechos que les son específicos, incluidos sus derechos políticos.

## DERECHOS INDÍGENAS

México tiene una composición pluricultural, sustentada por sus pueblos indígenas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en su artículo 2° los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y obliga a los tres órdenes de Gobierno a garantizar estos derechos.

Además, el *Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas*, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>1</sup> reconoce los siguientes derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas:

Derecho a la diferencia	<ul style="list-style-type: none"><li>• Es el reconocimiento a sus distintas formas de organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones. Al coexistir pueblos diferenciados en un país, es necesario el respeto a sus diversas formas de organización política, económica, jurídica y social.</li></ul>
Derecho a la no discriminación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Es un derecho humano que exige el trato igualitario y digno hacia los pueblos y comunidades indígenas, donde se prohíbe basarse en su lengua, vestimenta, condición social o económica para darles un trato que los excluya o los prive de sus derechos, ya sea en el ámbito individual o colectivo.</li></ul>
Derecho a la libre determinación	<ul style="list-style-type: none"><li>• Es la facultad que tienen los pueblos y comunidades indígenas de autogobernarse, lo que significa:<ul style="list-style-type: none"><li>› Poder vivir bajo sus formas de organización social, económica, política y cultural.</li><li>› Aplicar sus sistemas normativos para la resolución de conflictos y el nombramiento de sus autoridades.</li><li>› Establecer prioridades en los programas de desarrollo de sus comunidades y, en su caso, tomar la responsabilidad de estos.</li><li>› Preservar y enriquecer su cultura e identidad.</li><li>› Elegir representantes ante los Ayuntamientos en los municipios con población indígena.</li></ul></li></ul>

1 Recuperado de <https://www.te.gob.mx/repositorio/A7oF41-C/Manual%20Electoral%20Ind-C3%ADgena.pdf>

<p><b>Derecho a la autoadscripción</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es una declaración de voluntad de personas o comunidades que, al tener un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena; su reconocimiento no depende de ninguna autoridad o institución externa, ni requiere más prueba que su palabra.</li> </ul>
<p><b>Derecho a la consulta</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se refiere a la obligación del Estado de consultar la opinión de los pueblos indígenas respecto de todas aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea en sus aspectos políticos, sociales, económicos y culturales. La consulta es obligatoria sobre cualquier ley o medida que les puede afectar directa o indirectamente, desde antes de que se apruebe, para que así, de forma previa e informada, expresen su consentimiento.</li> </ul>
<p><b>Derecho lingüístico</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para garantizar el pleno acceso a la justicia de las comunidades indígenas, así como para preservar y enriquecer sus lenguas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, durante un juicio, el juzgador debe designar una o un intérprete y realizar las traducciones correspondientes a cada etapa, cuando así se justifique.</li> </ul>

Además, el artículo 144 bis 1, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, menciona que cada partido político, y coalición, en su caso, deberá postular cuando menos una fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietaria y suplente que se autoadscriban como indígenas.

En los municipios cuya población autoadsrita como indígena represente un porcentaje suficiente en relación con la integración total de la planilla, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular candidaturas indígenas. Por cada entero, corresponderá una fórmula adicional.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León es quien realiza el cálculo referente a este requerimiento a más tardar en las primeras dos semanas del mes de septiembre del año en el que inicia el proceso electoral.

Los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán demostrar mediante medios de prueba idóneos, el vínculo



## CONTEXTO:

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Nuevo León hay 352,790 personas mayores de tres años que se autoadscriben como indígenas. Además, las lenguas indígenas con mayor presencia en Nuevo León son el náhuatl, el huasteco, el zapoteco y el otomí.



de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León a la que pertenece. Asimismo, deberán cumplir con la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas a lo previsto en la ley.

En caso de que la postulación de las candidaturas se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrales de dicha coalición.

## POBLACIÓN INDÍGENA EN NUEVO LEÓN

Conforme a la información del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en el estado de Nuevo León no existen pueblos indígenas originarios. La totalidad de la población indígena procede de otras entidades federativas, la cual ha migrado por diversas razones.

En la Tabla 2 se muestran los municipios que cuentan con mayor número de población indígena, y alcanzan el entero según la fórmula establecida en el artículo 144 bis 1, párrafo segundo y tercero, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**TABLA 2. CÁLCULO DE CANDIDATURAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024**

Municipio	Población total del municipio <sup>2</sup>	Porcentaje de población indígena	Número de integrantes en planilla de Ayuntamiento	Número de candidaturas indígenas por acción afirmativa
Cadereyta Jiménez	122,337	11.54%	11	1
García	397,205	15.46%	13	2
General Escobedo	481,213	9.84%	14	1
General Zuazua	102,149	10.82%	11	1
Monterrey	1,142,994	4.88%	21	1
Pesquería	147,624	13.90%	11	1
Salinas Victoria	86,766	16.30%	10	1

*Fuente: Según datos del Censo de Población y Vivienda 2020.*

## REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EN NUEVO LEÓN

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que las instituciones de los estados, así como los partidos políticos, deben generar condiciones de igualdad para garantizar la participación y representación política de las comunidades y pueblos indígenas. Por otro lado, la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece que el Estado debe promover la difusión de las culturas de los pueblos indígenas, además de impulsar la participación e integración de sus personas integrantes en los distintos ámbitos y órdenes de Gobierno, al generar las políticas públicas que coadyuven a tal fin.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, como órgano responsable de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, procura garantizar el derecho de representación a la población indígena del estado Nuevo León en los cargos de elección popular.

Para alcanzar este propósito, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León implementó acciones afirmativas para beneficiar a la población indígena asentada en Nuevo León. Durante el Proceso Electoral 2020-2021, se registraron candidaturas de personas autoadscritas como indígenas.

TABLA 3. CANDIDATURAS REGISTRADAS EN 2020-2021 ADSCRITAS A UNA COMUNIDAD INDÍGENA POR GÉNERO			
Elección	Hombre	Mujer	Total
Diputación	12	8	20
Ayuntamiento	44	70	114
Ayuntamiento Extraordinaria	3	7	10
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>85</b>	<b>144</b>

TABLA 4. CANDIDATURAS ELECTAS 2020-2021 ADSCRITAS A UNA COMUNIDAD INDÍGENA POR GÉNERO			
Elección	Hombre	Mujer	Total
Ayuntamiento	4	12	16
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>16</b>

### Preguntas de refuerzo

- ¿Qué artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los derechos indígenas?

---



---

- ¿Qué órgano establece que las instituciones de los estados, así como los partidos políticos, deben generar condiciones de igualdad para la participación política de las comunidades y pueblos indígenas?

---



---

- Relaciona mediante los números el derecho de los pueblos y comunidades indígenas con su definición.

1. Derecho a la libre determinación ( ) Es el derecho a la decisión de identificarse como integrante de un pueblo indígena al tener un vínculo cultural, histórica, político, lingüístico o de otro tipo.
2. Derecho a la consulta ( ) Es el derecho al reconocimiento de las distintas formas de organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones.
3. Derecho a la diferencia ( ) Es la facultad que tienen los pueblos y comunidades indígenas de autogobernarse.
4. Derechos lingüísticos ( ) Obliga al Estado a conocer la opinión de los pueblos indígenas respecto a las decisiones que involucren su interés.
5. Derecho a la no discriminación ( ) Es el derecho a tener intérpretes, designados por la juzgadora o juzgador, durante un juicio para realizar las traducciones correspondientes a cada etapa.
6. Derecho a la autoadscripción ( ) Es el trato igualitario y digno hacia los pueblos y comunidades indígenas, donde se prohíbe darles un trato que los excluya o los prive de sus derechos.

## CAPÍTULO 8

# Responsabilidad y sanciones de las servidoras y servidores públicos

### EN ESTE CAPÍTULO APRENDERÁS...

- *Quiénes son las servidoras y servidores públicos.*
- *Qué responsabilidades tienen.*
- *Qué acciones pueden ser sujetas a una sanción.*

El Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se encarga de definir quiénes son las servidoras y servidores públicos en el estado. Además, define las responsabilidades y acciones que pueden llevar a una sanción.

Las servidoras y servidores públicos son las y los representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial, y en general todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la administración pública, ya sea del estado o los municipios.

Las y los servidores públicos estarán, con motivo del desempeño de sus encargos, sujetos a las responsabilidades de las y los servidores públicos a que se refieren este artículo y las leyes reglamentarias, según el artículo 197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

### RESPONSABILIDADES

Además de lo estipulado en la Constitución del estado, las servidoras y servidores públicos también están sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, la Ley

General en Materia de Delitos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Las obligaciones de las servidoras y servidores públicos son las siguientes:

#### OBLIGACIONES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

- Realizar las actividades y responsabilidades bajo las cuales se sustenta su cargo.
- Hacer uso legal de las normas y procedimientos que rigen sus funciones.
- Hacer buen uso de los recursos bajo su cargo.
- Resguardar la información y documentación que posea bajo su cuidado.
- Procurar un buen comportamiento al frente de sus responsabilidades laborales y la cordialidad en el trato al interior de la institución en la que desempeñe funciones.
- Informar a sus superiores de cualquier acto que atente contra la integridad de la institución o de las funciones administrativas que, en su caso, desempeñe.
- Negarse a aceptar cualquier incentivo, ya sea económico o de cualquier tipo, que le ofrezca una tercera persona con intención de sobornarle.
- Revisar que las subordinadas y subordinados cumplan con los preceptos que indican los ordenamientos legales que rigen sus funciones.
- Cumplir con la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y financieros del despacho a su cargo, en los términos que establezcan las disposiciones legales o administrativas y ordenamientos aplicables que marquen sus funciones.
- Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, sea por el manejo irregular de fondos y valores estatales o municipales, o por irregularidades en el manejo, administración, ejercicio o pago de recursos económicos y del gasto público del estado o municipios.
- Custodiar, vigilar, proteger, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se propicien daños, pérdidas o sustracciones a los mismos.
- Abstenerse de utilizar fondos públicos con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de terceras personas, o con el fin de denigrar a cualquier persona.
- Abstenerse de distraer o desviar recursos económicos públicos, bienes muebles o inmuebles, o cualquier otro bien o derecho perteneciente al estado o municipio, ya sea para usos propios o ajenos, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.
- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo, o abstenerse de desempeñar sus funciones con actitud despótica o de prepotencia.

Además de estas responsabilidades, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León debe cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por lo cual todo su personal debe atender las solicitudes de acceso a la información de la ciudadanía.

## DELITOS ELECTORALES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

A la servidora o servidor que:

- Cometa cualquiera de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se le impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

Sanciones:

- Los delitos electorales anteriores van desde una multa de 50 días multa, hasta los 5,000 días multa y desde seis meses de prisión, hasta los 15 años de prisión.

Cabe mencionar que el 30 de junio de 2020 el Congreso del Estado aprobó una reforma al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Nuevo León con el objetivo de sancionar al personal de servicio público que incurra en violencia política de género. Con esta modificación se homologa la adición realizada a la Ley General de Responsabilidades Administrativas con su normativa correspondiente en la entidad.

## Actividad de refuerzo

Señala con una **X** las obligaciones de las servidoras y servidores públicos.

- ( ) Resguardar la información y documentación que posea bajo su cuidado.
- ( ) Difundir noticias sobre el desarrollo de la Jornada Electoral o respecto de sus resultados.
- ( ) Custodiar, vigilar, proteger, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se propicien daños, pérdidas o sustracciones a los mismos.
- ( ) Utilizar fondos públicos con el objetivo de promover su imagen política o social, la de su superior jerárquico o la de terceras personas.
- ( ) Abstenerse de utilizar fondos públicos con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de terceras personas, o con el fin de denigrar a cualquier persona.



## GEOGRAFÍA ELECTORAL

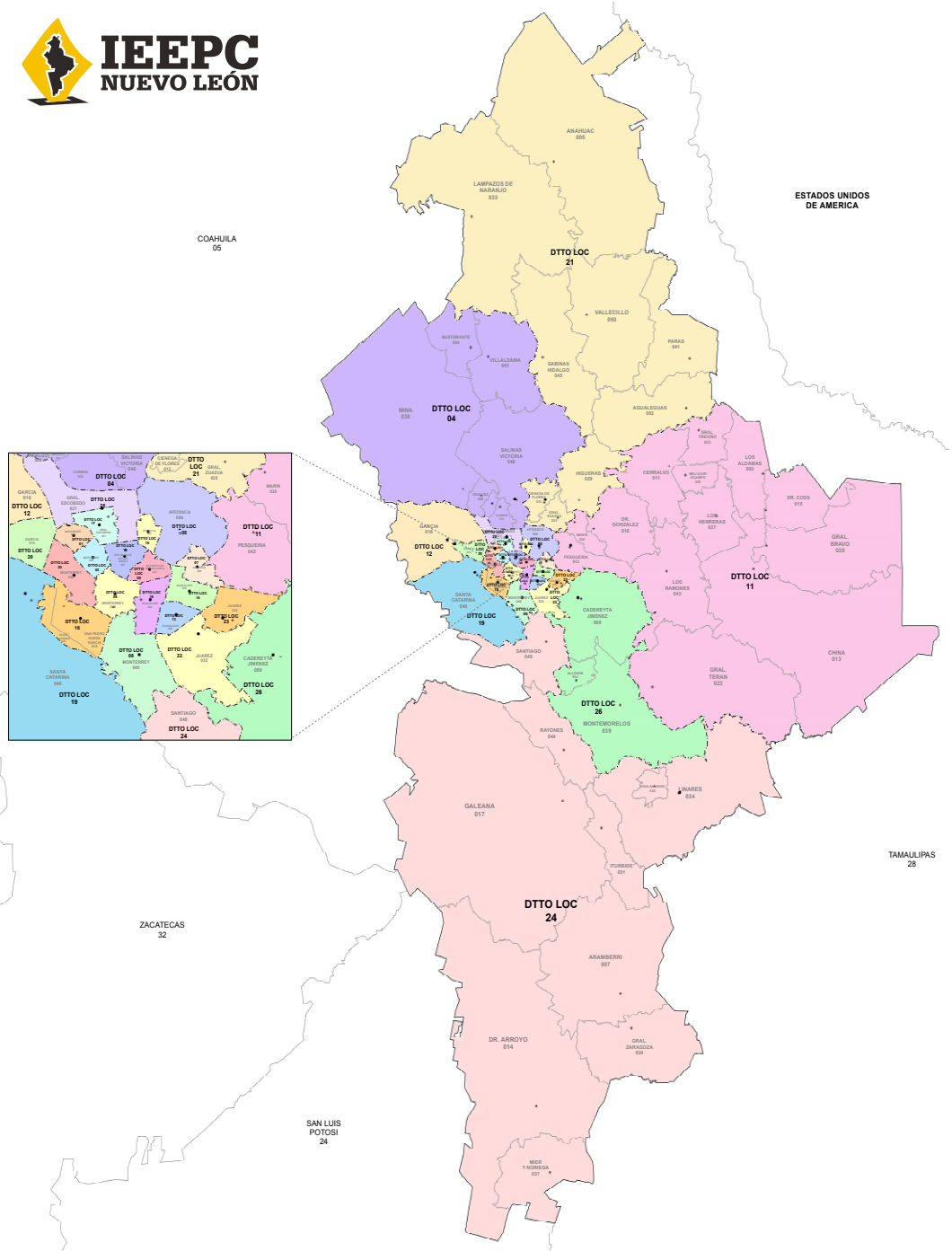
La geografía electoral del estado de Nuevo León se divide en distritos y secciones. En la entidad actualmente existen 26 distritos locales y 2,912 secciones. Es muy importante la división territorial distrital, ya que por cada una de estas unidades geográficas se elige a una Diputada o Diputado de mayoría relativa con su respectivo suplente. Un distrito electoral puede agrupar municipios con extensiones territoriales grandes, pero con poca densidad poblacional. Sin embargo, también hay aquellos que son pequeños territorialmente y que ocupan solo una parte de un municipio debido a una densidad poblacional alta.

### *Geografía electoral de Nuevo León*

- 2,912 secciones electorales.
- Tiene un máximo de 3,000 y un mínimo de 100 votantes.
- Se instala una casilla por cada 750 votantes.
- 26 distritos locales.
- Por cada uno de ellos se elige una Diputación de mayoría relativa.

Por su parte, las secciones electorales son cada una de las fracciones de territorio en que se divide el municipio. Estas constan de 3,000 electoras y electores como máximo y 100 como mínimo. En la sección se instala una casilla por cada 750 votantes, o fracción, de la Lista Nominal. En caso de ser dos o más, se instalan en el mismo espacio siempre y cuando sea de fácil y libre acceso, además de que garantice la libertad y el secreto en la emisión del voto.

# MAPA 1. DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DE NUEVO LEÓN



## DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DE NUEVO LEÓN

Distritos	Municipios
1,2,3,6 y 8	Monterrey
4	Abasolo, Bustamante, El Carmen, Hidalgo, Mina, Salinas Victoria y Villaldama
9 y 10	San Nicolás de los Garza
11	Los Aldamas, Cerralvo, China, Doctor Coss, Doctor González, General Bravo, General Terán, General Treviño, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Pesquería y Los Ramones
13, 14 y 15	Guadalupe
5, 7 y 16	Apodaca
17 y 25	General Escobedo
18	San Pedro Garza García y Santa Catarina
19	Santa Catarina
12 y 20	García
21	Agualeguas, Anáhuac, Higueras, Lampazos de Naranjo, Parás, Vallecillo, Sabinas Hidalgo, General Zuazua y Ciénega de Flores
22 y 23	Juárez
24	Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Hualahuisés, Iturbide, Linares, Mier y Noriega, Rayones y Santiago
26	Allende, Cadereyta Jiménez y Montemorelos

### **Abrogación**

Es la anulación o revocación por completo de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente.

### **Actas electorales**

Documentos oficiales que forman parte del material electoral, en los que se describe todo lo acontecido durante la Jornada Electoral, desde que se instala la casilla hasta su clausura. Existen distintos tipos de actas electorales: acta de instalación, acta de cierre de votación y actas de escrutinio y cómputo.

### **Acta de Escrutinio y Cómputo**

Documento elaborado por las funcionarias y funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla al concluir la Jornada Electoral, en el que se registran los votos emitidos y nulos, las boletas no utilizadas, los incidentes que se suscitaron durante la votación y los escritos de protesta que hayan presentado las y los representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes.

### **Ayuntamiento**

Máxima autoridad en los municipios del estado. Está integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías que correspondan de acuerdo con el número de habitantes del municipio.

### **Boleta electoral**

Documento en el que se emite el voto; contiene la información necesaria para que la o el ciudadano pueda distinguir entre uno u otro partido o una o un candidato.

### **Campaña electoral**

Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y estatales, las candidaturas independientes, las coaliciones, con el objetivo de promover sus programas, principios, estatutos o candidaturas, y así obtener el voto ciudadano.

### **Cancel (mampara)**

Es una pequeña cabina portátil de paredes opacas en la que las y los votantes ingresan individualmente para marcar sus boletas electorales.

### **Capacitación electoral**

Es la serie de actividades destinadas a la preparación de la ciudadanía que participará en el proceso electoral, como las funcionarias y funcionarios de casilla y las Observadoras y Observadores Electorales.

### **Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral**

Son las empleadas y empleados bajo dependencia del INE cuya tarea primordial es capacitar a las funcionarias y funcionarios que integrarán las casillas.

### **Casilla electoral**

Es el espacio físico designado para que la Mesa Directiva de Casilla reciba la votación de la ciudadanía el día de la elección.

### **Ciudadanía**

Condición que garantiza la plenitud de derechos y obligaciones políticas, económicas y sociales otorgadas por el Estado; también es la calidad del individuo que vive y se desenvuelve en las ciudades o comunidades, bajo normas establecidas por la sociedad.

### **Cómputo parcial**

Es el cotejo y registro de los resultados de las actas adheridas a los paquetes electorales de una determinada cantidad de secciones electorales.

### **Cómputo total**

Es la suma de los resultados de los cómputos parciales, la cual se realiza por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

## **Congreso del Estado**

En Nuevo León representa al Poder Legislativo y la voluntad del pueblo. Es quien elabora y reforma las leyes que nos rigen. Se integra por 42 Diputadas y Diputados electos cada tres años.

## **Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León**

Es el órgano de dirección del IEEPCNL, está compuesto por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

## **Constitución o Carta Magna**

Es la ley fundamental y suprema de un Estado. En ella se establecen los derechos y obligaciones de la ciudadanía y los poderes e instituciones de la organización política. La Constitución es la expresión de la soberanía del pueblo.

## **Consulta ciudadana**

Consiste en someter a votación ciudadana la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo a nivel estatal o municipal.

## **Consulta popular**

Mediante el plebiscito o referéndum la ciudadanía aprueba o rechaza un acto o una decisión, y cuyo resultado se toma en cuenta por la autoridad.

## **Contralorías sociales**

Derecho de fiscalizar la ejecución de los programas de Gobierno, así como la aplicación de los recursos del erario por parte de las ciudadanas y ciudadanos o asociaciones ciudadanas.

## **Credencial para Votar**

Es el instrumento de identificación que permite a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos votar en las elecciones federales, estatales y municipales.

## **Derogación**

Es la anulación o revocación parcial de una norma jurídica, ley o reglamentación vigente.

## **Diputadas o Diputados**

Son quienes representan a la sociedad de un estado o país y se encargan de elaborar y reformar las leyes. Forman parte del Poder Legislativo. En Nuevo León existen las Diputaciones de mayoría relativa y las de representación proporcional.

## **Distrito electoral local**

Subdivisión territorial del estado de Nuevo León para realizar la elección de Diputaciones de mayoría relativa. El estado se divide en 26 unidades geográficas diferentes a la división de distritos electorales federales.

## **Distrito electoral uninominal**

Es la división geográfica en que se organiza el territorio mexicano con fines electorales a nivel federal. En Nuevo León hay 14 de estos distritos.

## **Documentación electoral**

Es el conjunto de documentos, tales como boletas electorales, actas, Lista Nominal, etcétera, que se utilizan en la casilla durante la Jornada Electoral.

## **Elección concurrente**

La elección concurrente se da cuando coinciden las fechas de la elección federal y la elección local.

## **Educación cívica**

Proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social, formación de valores y actitudes que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento.

## **Escrutadoras o Escrutadores**

Son las funcionarias y funcionarios electorales de una casilla que se encargan, entre otras cosas, de llevar a cabo la revisión cuidadosa de los votos de una elección, al separarlos por partido político, candidata o candidato, y realizar el cómputo de estos.

## **Escrutinio**

Examen cuidadoso de los votos surgidos de una elección, al separarlos por partido político, candidata o candidato.

### **Funcionaria o funcionario electoral**

Es la persona que, en términos de la legislación electoral vigente, integra los organismos electorales.

### **Iniciativa popular**

Derecho de presentar proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes correspondientes al Congreso del Estado, así como de reglamentos del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos.

### **Instituto Nacional Electoral**

Institución que se encarga de organizar las elecciones federales — Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías—, así como organizar, en coordinación con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

### **Leyes electorales**

Conjunto de normas y reglamentos cuya función es regular lo concerniente al ámbito electoral federal y local.

### **LGIFE**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Lista Nominal de Electores**

Relación de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que han obtenido su Credencial para Votar.

### **Material electoral**

Conjunto de insumos materiales y documentales necesarios para que la casilla funcione adecuadamente: Lista Nominal de Electores, copia de nombramientos de las y los representantes de los partidos, de las candidaturas independientes, boletas foliadas, actas, urnas, mamparas, cartulinas, tinta indeleble, ley electoral, entre otros útiles.

### **Mayoría relativa**

Proceso mediante el cual una candidata o candidato gana un puesto de elección popular, debido a que obtuvo la mayoría de los votos de la elección, independientemente de que la cantidad obtenida sea o no más de 50% del total.



### **Mesa Directiva de Casilla**

Organismo encargado de recibir la votación de la ciudadanía el día de la elección. En elecciones concurrentes se instala una Mesa Directiva de Casilla Única, integrada por una Presidenta o Presidente, dos Secretarías o Secretarios y tres Escrutadoras o Escrutadores además de tres Suplentes generales. El número de Mesas Directivas de Casilla aumenta en función de la población.

### **Observadora u Observador Electoral**

Son las ciudadanas y los ciudadanos que se destacan por su interés en el desarrollo del proceso electoral, al observar y vigilar el cumplimiento de la ley.

### **Padrón Electoral**

Registro o lista de las ciudadanas y ciudadanos que presentan su solicitud para obtener su Credencial para Votar.

### **Paquetes electorales**

Lo elaboran las funcionarias y los funcionarios de casilla al término de la Jornada Electoral. Contiene los expedientes de cada elección, la Lista Nominal, los votos válidos y nulos de cada elección y las boletas sobrantes.

### **Partidos políticos**

Son entidades u organizaciones de interés público, integrados por personas que tienen como finalidad promover la organización y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de estos a la conformación de los órganos de representación popular.

### **Plebiscito**

Es cuando la autoridad pone a la consideración de la ciudadanía, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que sean trascendentes.

### **Pluricultural**

Que se caracteriza por tener diversas culturas. Un país es pluricultural cuando en su territorio habitan distintos grupos culturales con tradiciones, costumbres, creencias y lenguas diferentes.

## **Poder Ejecutivo**

Es uno de los tres poderes del Estado. Está compuesto, en los distintos niveles de Gobierno, por una figura presidencial o ejecutiva, quien se encarga de gobernar. En México el Poder Ejecutivo está representado por la Presidenta o Presidente de la República (federal), la Gobernadora o Gobernador del estado (estatal) y la Presidenta o Presidente Municipal (municipio).

## **Poder Judicial**

Es uno de los tres poderes del Estado. Está integrado por las Juezas o Jueces, las Magistradas y Magistrados y las Ministras y Ministros, quienes se encargan de aplicar las leyes. En México, el Poder Judicial está representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los distintos tipos de tribunales. En cada uno de los estados existe un Tribunal Superior de Justicia.

## **Poder Legislativo**

Es uno de los tres poderes del Estado. Está integrado por congresistas, quienes representan al pueblo y formulan leyes y normas. En México, el Poder Legislativo se representa por un Congreso de la Unión, el cual se divide en dos Cámaras, la de Diputados y el Senado de la República. La Cámara de Diputados se compone por 500 integrantes que se eligen cada tres años, mientras que el Senado de la República cuenta con 128 que se eligen cada seis años.

## **Presidenta o Presidente de Mesa Directiva de Casilla**

Es la funcionaria o funcionario electoral designado por el organismo electoral del distrito que se trate. Asegura el correcto funcionamiento de la casilla.

## **Presupuesto participativo**

Mecanismo mediante el cual las ciudadanas y ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas vecinales, eligen y definen los proyectos, obras o programas a cargo del presupuesto municipal, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades correspondientes.

## **Proceso electoral**

Es el medio a través del cual se concreta la voluntad soberana del

pueblo para designar a sus gobernantes. Serie de actos regulados por la legislación electoral para renovar periódicamente a las y los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo. Consta de tres etapas: preparación de la elección, Jornada Electoral y resultado y declaración de validez de las elecciones.

### **Puesto de elección popular**

Son los cargos públicos que obtienen las candidatas y candidatos de los partidos e independientes gracias al voto de la ciudadanía.

### **Reglamento de Elecciones**

Regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

### **Referéndum**

Es cuando se consulta a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.

### **Representación proporcional**

Proceso mediante el cual se reparte cierta cantidad de puestos proporcionalmente entre los partidos políticos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección.

### **Revocación de mandato**

Mecanismo de consulta a las ciudadanas y ciudadanos a fin de que estos se pronuncien mediante sufragio sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fue electa la Gobernadora o Gobernador del estado.

### **Sección electoral**

Son las fracciones de territorio en que se divide el distrito, sirven para ordenar la inscripción de las ciudadanas y ciudadanos en el Padrón Electoral y para elaborar la Lista Nominal de Electores. Se pueden di-

vidir en urbanas, rurales y mixtas. Tienen un mínimo de 100 personas y un máximo de 3,000.

### **Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Es la máxima autoridad del Poder Judicial. Defiende la Constitución, mantiene el equilibrio entre los distintos poderes y soluciona, de forma definitiva, asuntos de importancia en la sociedad.

### **Tinta indeleble**

Forma parte del material electoral; sirve para marcar el pulgar derecho de las ciudadanas y ciudadanos una vez que ya emitieron su voto.

### **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León**

Organismo autónomo y permanente. Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y para la resolución de los medios de impugnación que se presenten en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios en el estado de Nuevo León.

### **Urnas electorales**

Forman parte del material electoral, son cajas transparentes en donde se depositan los votos del electorado.

### **Vinculante**

Sujeto a obligación.

### **Voto**

También llamado sufragio. Expresión individual de la voluntad popular para la elección de las y los integrantes de los órganos del poder público. Se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



## **MANUAL GENERAL DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024**

Con un tiraje de 4,000 ejemplares, se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2023 en los talleres de Portales Publicidad, S. A. de C. V.

## **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**

### **REVISIÓN DEL CONTENIDO**

Lidia Lizbeth Lozano Yáñez

*Jefa de la Unidad de Participación Ciudadana*

Rodolfo Olivares Llarena

*Coordinador de Participación Ciudadana*

Vianey Abigail Rodríguez Escamilla

*Asistente Técnica de Participación Ciudadana*

Nazaria Sarai Avendaño Ibarra

*Analista de Recursos y Materiales Didácticos*

Karime Aylén Anguiano Treviño

*Asistente de Materiales Didácticos*

### **CUIDADO DE LA EDICIÓN**

Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros

*Director de Capacitación Electoral*

Mateo de Jesús Flores Flores

*Jefe del Departamento Editorial*

Alan Márquez Rodríguez

Odvidio Reyna García

*Analistas Editoriales*

César Eduardo Alejandro Uribe

*Corrector*

Elena Herrera Martínez

Vanessa V. Esquivel Cáceres

*Diseñadoras Editoriales*

Melina S. García Sánchez

*Distribución y Promoción Editorial*

Flor A. Alanís Salazar

*Asistente de diseño e ilustración*

### **TIPOGRAFÍA**

TheSans





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
NUEVO LEÓN

5 de Mayo 975 oriente,  
Centro, Monterrey, N.L., México  
81 1233 1515

[www.ieepcnl.mx](http://www.ieepcnl.mx)

 [ieepcnlmx](#)

**2024**  
ELECCIONES